N 63. Expediente

V.6
f.1

Seguido por el Dr Dn. Luis de Sn.
man contra los Regimientarios del
Sr. Dor Sirvan.o Perez Manrique
sobre pesos ante la justicia
ordinaria en 30 de Octe de

1756.

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
ARCHIVO HISTÓRICO

Universidad del Rosario | Archivo Histórico

V.6
002

SELLO QVARTO, VN MARAVEDI
TILES, AÑOS DE MIL SEIS
CIENTOS SESENTA Y SIE-
TE Y SESENTA Y OCHO.

En la Ciudad de Santafee Reyno de Granada en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y sesenta y ocho años ante mi Escribano de Su Magestad y testigos parecio presente el Señor Doctor Don Juan del Corral Rosa Canonigo Dignidad Thesorero de esta Santa Yglesia Cathedral y Vicario General de este Arzobispado y dijo que por quanto Su Magestad (que Dios guarde) por su Real Cedula de veinte y quatro de Febrero de este presente año fue servido de mandar se le diesse a su Real Hacienda el Valor de quatro mil pesos de a ocho reales en cada un año de los Novenos Reales pertenecientes a su Real Corona de los frutos y rentas de esta Santa Yglesia Cathedral en virtud de Cedula de Su Santidad que para ello tiene presentada y que se le acudiesse con ellos en cada un año en dos pagas por mitad de Junio y Diziembre de cada un año en virtud de libranza que para ello se le diesse por los Señores Thesoreros de Su Magestad de esta Ciudad y Provincia y que para que se le diesse la dicha libranza se le mandasse hacer Repartimiento de los dichos quatro mil pesos en los Prebendados de esta Santa Yglesia Cathedral y Racioneros y Medios Racioneros de ella y que en virtud de dicha Cedula Real de Su Magestad y Bulas de Su Santidad que para ello tiene presentadas

V.6
f.2 V.

Jnolo querriendo Cumpla Con hacer Consignacion
dello ante la Real Justicia, para que dha ha
zienda quede libre de este Censo, y q̃ no Contrato
paguemas = Jene el interin q̃ este Censo no se re
dime, no se hade poder Vender donar ni en Cargar
bien, parte, diuidir, ni en manera alguna ena
genar sino fuere Con expreso Consentim.to de la
Parte de dha Capellania, y a Personas legitima
nos y Abonados q̃ hagan y otorguen Es Cripturas
de Reconocim.to de este Censo, Con seguridad y
Gtias a su satisfaccion, y lo hecho en Contrario
no Valga, ni el Tenero adquiera dr.o y Como sino
se hubiese hecho Total enagenacion = Y me desisto
Apartto de todo el dr.o accion, Dominio y Pro
piedad q̃ a dha hacienda Tenia, y lo cedo y renun
cio franca y libremente en la Parte de dha
Capellania en quanto a los dhos un mil y Sesenta
Pesos = Y me obligo q̃ dho Censo estara Seguro
y bien Situado sobre la referida hacienda sin
Pleito ni Contradiccion alguna. Y Como Dev.r
dor y Obligado Principal, y Yo el dr D.n Juan
Perez Manrrique Canonigo Doctoral de dha
Santa Yglesia me Constituyo Abonador del
dho D.r Juan de Borja y Especleta, y Sinque la
General hipoteca de Roque a Vale Especial nipor
el Contrario hipoteco la Casa de mi Morada de
Lando en su fuerza y Vigor la Primera Escriptura
en q̃ la hauia hipotecado al Credito de dhos mil
y Sesenta p.s; Con declaracion q̃ aunq̃ el dho
Patrimonio y toda la hacienda, y tambien la
Casa se obligo en abono y hipoteca de los tres mil
pesos q̃ se Reconocieron del Venerable Dean y Cab.o
hubo para redimir los Censos q̃ tenia dhos

que expresando en dha obligacion q/ la casa tenia
este Grabamen de mil y sesenta pesos, por lo qual
se selebia este Trabajo en dho Patrimonio sobre
la hacienda, desando por Especial hipoteca la Casa
y en su fuerza y vigor la Primera Escriptura
y Yo el dho D.n Luis de Borja, reconozco dho
Censo sobre la expresada hacienda, Para lo qual
obligo mi Persona y bienes, q/ tengo y tuviere y
dos Poderes todas, y qualesquier Juntiças, el Rey
nro Señor de qualesquier partes q/ sean, y espe
cial y señalada m.te de los Señores Presidente y Oydores
de esta R.l Audiencia Pretorial de Provincia, y Alcal
des ordinarios de esta Ciudad, a cuyo fuero y Jurisdic-
cion me someto renunsio el mio y otro que gane
Domisilio y Vesindad y la ley si convenerit de jurisdi
dictione omnium judicum y Ultima Pragma
tica de Summisiones para que a lo referido me hagan
quen y Compelan, como por Contrato executivo
y Sentencia pasada en authoridad de Cosa Juzga
da y dada a entrega, sobre que renunsio todas las
leyes fueros y dros de mi favor, con la General
Regla del dro que prohiue General renunsiacion
que en forma en la Ciudad de Santa fee a tres de No
viembre de mil setesientos y treinta y ocho
años = Y el otorgante a quien Yo el Escribano
de su Mag.d doy fee conosco lo firmo con el Señor
Doctor D.n Fran.co Peres Manrrique, y con el
Doctor D.n Luis de Guzman, quien acepto esta
Escriptura, por ser como es a su satisfaccion, sien
do testigos Luis de Mena, Carlos de Estrada y
Joseph de Cuellar Ossorio Vesinos de esta Ciud.d =
D.n Juan de Borja, Escaleta = D.n D.n Fran.co
Peres Manrrique = D.n D.n Luis Fran.co de Gus
man y Monasterio = Antemy, Augustin de Cuellar Ossorio =

Yo Augustin de Cuellar Ossorio Escribano de su Mag.d y de Vesino

V.6
f. 3V.

SELLO QUARTO, VALOR
SELLO ANO DE MIL SEIS
CIENTOS Y TREINTA Y SIE
TE, Y TREINTA Y OCHO.

1743
1744

de esta Ciudad de Santa Fee presente
fui a su obligacion y en fee de ello
signo y firmo

Correo

Dro del Arancel

En Testimo de Verdad

Agustin de Arellano Escrivano
de S. Mag.

3 V. 6

004

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
ARCHIVO HISTÓRICO

Universidad del Rosario | Archivo Histórico

V.6
005

+

Recevi de Xptoual Maldonado Oficial Mayor del Juzgado
General Eclesiastico la Cantidad de Un mill y Seiscientos
y dos pesos y medio en Real la qual hauia percevido
Ante mi Dho en Conformidad de lo Determinado por auto de
y para ante mi por poder perteneciente
a la Capellania de Alonso nuñez Carao Hauas
y Doña Maria Ximenes y para que en ningun
tiempo se le haga Cargo de ella Doy el
presente firmo en fee en Veinte y Uno de
Agosto de Mill Setes y Seiscientos Siete años = la
qual Cantidad esta mandada entregar amy por Auttor
Gral y Vicario General Dr Don Nicolas Xauier de
Vazaroda Larrazaual Dho Ut supra =

Dr Nicolas Xauier de Vazaroda

V.6
006

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS, Y CINQVENTA Y SIETE.

S.r Alle.

El D.r D.n Luis de Guzman por persona del D.r D.n Geronimo de Guzman mi hermn. que tiene mi poder como mas haia lugar en dro. presiso lo necesario ante V.S. parezco y digo: que estando Consignados mil y quinientos p. en el pleito Eclesiastico pertenecien-te a esta Capellania que sirvo, acudio alle en el año de treinta y seis a Vicente y Ino de Aguirre y Recibio el S.r Prebendado D.r D.n Juan Ygnacio Manrriq. de Xpoval Maldonado Official Mayor del Juzg.o Eclesiastico por orden del S.r Provisor la Cantidad de Un mil Seiscientos y diez p. y medio Real, y asi mismo en dho de Septiembre Cien pesos Una y otra Cantidad pertenecientes a la Capellania de Alonso Nuñez y D.a Maria Ximenez como esto consta de los Autos Recibidos que selebramos presente y Junto los que se Muestran mi Relato, y estando yo nombrado Capellan y servidor desta Capellania solo Conseguí asegurarse hasta D.a de la Cantidad de mil y seiscientos p. el año de treinta y ocho estando ynpagado ya p. lo que sigue quedo restando, y debio asegurar á favor desta Capellania el prin.l de Cien dos p. y medio Reales que llenan el ymporte de la Cantidad Recibida: pues es asi q. habien dose Recibido y Recaudado la Cantidad de los mil Ciento Seisenta y dos p. y medio Real en Confianza de lo executoriado p. el Juez y en mi Nombre pues en poder de [illegible] Xpoval Maldonado para asegurarse el ynporte prin.l desta Capellania se obligo a ello el suso. Mandado y Cumplido en parte esta obligacion asegurando la Cantidad de mil y seiscientos p. omitiendo hacerlo por el otro Resto de los Cien dos p. y medio Reales Vicente de algunos dias antes de su Muerte Confesso al y Nombre de algunos Reales pertenecientes al prin.l de los mil seiscientos p. para Redimir parte del prin.l de los Mil y ciento y dos p. que havia asegurado por ese Cargo y porque

V.6
f.6V.

esta Capellanía se halla descubierto en el Resto de los Ciento
Sesenta y dos p.s y Medio Real, y no es justo que Sino se
Recuperen se disminuían los Sufragios de su fon se
hace Seruir Sin. Mandar se Satisfagan haciendose
Consignacion de ellos en el Juz.do a fin que se
Satisfacion, y assi mismo se me entreguen la Pedida
Obligacion del Prel de los Dhos Ciento Sesenta y dos p.s
M.da Real para lo q.e Como Legitimo acreedor me
opongo al Concurso de los bienes de Dho S.r Manrriq
pidiendo se me de el preferente grado q.e me Co-
rresponde segun la antiguedad de la oblig.n p.a lo que
Como mas haya lugar presento la Escriptura en que
se afianzaron los Mil y Sesenta p.s obligandose Dho S.r
Manrriq Como fador y Real pagador y Repudiando
todo lo Mas favorable de la Escriptura otorgada en Dho
de Noviembre de Mil Setec.tos Sesenta y ocho años ante
Agustin de Cuellar Escriv.no q.e Dho presentada D.r lo que
y protestando quanto me Convenga y favorezca en
Dho p.a la Seguridad de la Capellania haz.do el pedim.to Mas
Ha lugar

Sup.e pido y Suplico provea Como Solicito q.e Juro en forma
de Dho y assi lo hace mi Parte por cierto Mi Credito y no
procedar de Malicia pues me es debida, y no pagada la
Cantidad sobre q.e pido Just.a y el officio de Sup.e
y implora p.a la Declaracion de Costas Ut.a

D.n D. Ant.o Sanz de
Guzman y Mon.o

Por presentados los Instrumentos, y sin Embargo
de esta pronunciada Sentencia de preferido, se dara
traslado al S.r Albarca

Rubric

Rubric

Rubric

30 Cent.s
de 1756

Universidad del Rosario Archivo Histórico

V.b 6
007

En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA, Y SESENTA Y VNO.

VALE PARA EL REINADO DEL SEÑOR D. CARLOS III

El D.r D.n Antonio de Guzman, Cura y Vicario del pueblo de Chía en nombre y en Virtud del poder, que tengo p.r.e.s.e.n.t.a.d.o en los Autos de acreedores a los Vienes del S.or D.r D.n fran.co Manzanique Difunto, Digo, que habiendome presentado pidiendo el que se me satisficiese la cantidad de ciento y seventa y dos p.s, y sus reditos, respecto de otra mayor, aquella S.or estava obligado por el prin.cipal dela Capellania de Alonzo Nuñez, y D.a Maria Jimenez, de que es Capellan mi referido Hermano, segun traslado al S.or D.r D.n fran.co Sanchez tello Como Alvazea del Referido S.or Manzanique. y Como todavia no aya yo conseguido este pago, Suppl.co a V.m. se sirva demandar que los Alvaceas del Citado S.or D.n fran.co Nuñez tello, entreguen la Cantidad demandada para que se dificulte Vna obra tan justa, y piadosa. Y en esta atencion=

A V.m. Suppl.co se sirva demandar como pido, y Juro lo necesario &c=

D.n D.n Ant.o Jph de Guzman y Mon.o

V.6
f.7v.

Traslado de Alcaçar del S.r D.n
Fran.co Daventelle =

Groot

Sirue el S.r D.n Joseph Groot Sec.r de Sala en seruicio perpetuo de su
Mag.d y Tte. de ordinario en dho Sitio a veinte y nueue de Sig.bre de mil
Sets.tos sesenta y vn año = Navarro